



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de octubre de 1998
No. 76

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se autoriza la operación de nuevas oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que se prestan en esta dependencia.

SUMARIO:

FE DE ERRATAS: De los decretos números 64 y 65, publicados en la tercera y cuarta sección respectivamente, del día 2 de octubre de 1998.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se autoriza la operación de nuevas oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que se prestan en esta dependencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ROSARIO GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 6o., 14, 30, 31, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 9o. del Reglamento de Pasaportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala entre sus líneas de estrategia impulsar el nuevo federalismo, redistribuyendo competencias, responsabilidades, capacidades de decisión y ejercicio de recursos fiscales entre los tres órdenes de gobierno. Para ello se auspiciará el federalismo a fin de lograr el desarrollo económico y político de la República, impulsando además el fortalecimiento de los estados y los municipios, para hacer vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone fortalecer la capacidad institucional y los recursos públicos en los órdenes de gobierno más cercanos a la vida cotidiana de las comunidades, impulsando la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala la necesidad de hacer más vigorosa la participación de los municipios en la preparación y ejecución de planes y programas para el desarrollo sectorial y regional, a fin de que respondan cabalmente a las exigencias de bienestar de la sociedad en general y de las comunidades en particular.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, pretende fortalecer el Pacto Federal a través de la descentralización de funciones y la desconcentración de facultades, a efecto de promover el desarrollo regional y la descentralización económica, mejorar los servicios públicos, abatir los costos y acercar las decisiones al lugar donde se requieran, todo ello para servir mejor a la población.

Que acorde con el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, las dependencias y entidades deberán promover una mayor delegación de funciones hacia los niveles técnico-operativos y hacia las instancias de atención directa a los ciudadanos, con objeto de agilizar el funcionamiento integral de la organización y mejorar la calidad de los servicios.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, propone una nueva relación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal basada en el reconocimiento de las responsabilidades que les asigna el orden jurídico, de forma que este gobierno comunitario cuente con los instrumentos político-institucionales y los demás necesarios para responder a las demandas que le compete atender y resolver, y así se pueda cumplir el propósito de elevar su capacidad de gestión pública frente a sus ciudadanos y organizaciones.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, establece dentro de sus objetivos específicos, promover el fortalecimiento de los municipios del país mediante una nueva relación basada en el principio de cooperación con los órdenes de gobierno, a fin de que respondan con oportunidad y eficacia a las responsabilidades que la Constitución les asigna, así como ampliar los espacios para detonar una mayor participación cívica y social, ya que el Municipio constituye un espacio privilegiado y de enorme potencial para contribuir a la gobernabilidad democrática en las regiones.

Que con fecha 12 de septiembre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia.

Que según lo previsto en el apartado décimo primero del Acuerdo que autoriza la operación de las oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta esta dependencia, esta Secretaría podrá operar nuevas oficinas estatales y municipales de enlace en caso de ser necesaria una mayor cobertura nacional.

Que resulta imperativo continuar fortaleciendo el proceso de desconcentración del Gobierno Federal a través de acciones coordinadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y los gobiernos estatales y municipales, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son centros administrativos de apoyo a las Delegaciones que determina la propia Secretaría de Relaciones Exteriores. La recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios se realizará de conformidad con el Reglamento correspondiente y con los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría con los gobiernos estatales y municipales, según sea el caso.

SEGUNDO.- Las oficinas de enlace podrán ofrecer, a criterio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además del servicio de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, el de recepción de solicitudes de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, solicitudes para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, difusión de los programas de becas que promueve la Secretaría de Relaciones Exteriores, actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, acciones de apoyo a la difusión de la política exterior de México, así como aquellos que considere convenientes.

TERCERO.- Las oficinas de enlace son de competencia y jurisdicción estatal o municipal, según sea el caso, que funcionan bajo la dirección y responsabilidad del gobierno del Estado y/o del Municipio, según sea el caso, en los términos convenidos con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con la reglamentación expedida por esta Secretaría.

CUARTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores designará la Delegación encargada de realizar el proceso de expedición de pasaportes y prestación de demás servicios, e igualmente de supervisar el buen funcionamiento de la oficina de enlace.

QUINTO.- Las disposiciones relativas al establecimiento, organización, operación, control, supervisión y evaluación de las oficinas de enlace, se encuentran contenidas en el Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996, así como en el convenio de colaboración administrativa que suscriban en los términos de dicho Reglamento, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno estatal o municipal que corresponda.

SEXTO.- Se entenderá que una oficina de enlace está autorizada para operar a partir del momento en que se suscriba el convenio de colaboración administrativa referido en el numeral que antecede y que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEPTIMO.- Con base en la evaluación que la Secretaría de Relaciones Exteriores haga de la operación y funcionamiento de las oficinas de enlace, la Secretaría podrá prorrogar, suspender o cancelar, en su caso, la autorización de operación de oficinas.

OCTAVO.- Es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores desconcentrar en oficinas de enlace, algunas funciones conforme a la normatividad que expida la propia Secretaría.

NOVENO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores autorizará la operación de tantas oficinas de enlace como sean necesarias, a efecto de atender la demanda de la población, previa celebración del Convenio de Colaboración Administrativa correspondiente y este sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Rosario Green Macías.-**
Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de octubre de 1998).

FE DE ERRATAS

GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 67
SECCION TERCERA, 2 DE OCTUBRE DE 1998.

DECRETO NUMERO 64 QUE REFORMA LOS ARTICULOS 11, 12, 13, 61
FRACCIONES XIII, XVII, 71, 72, 73, 74 Y SE ADICIONA LA FRACCION VI DEL
ARTICULO 68 Y UN PARRAFO Y LOS INCISOS a) Y b) AL ARTICULO 69 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Página	Renglón	Dice:	Debe decir:
5	8	...	XIV a XVI ...
5	14	...	XVIII a XLIII ...

FE DE ERRATAS

GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 67
SECCION CUARTA, 2 DE OCTUBRE DE 1998.

DECRETO NUMERO 65 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL "CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO".

Página	Renglón	Dice:	Debe decir:
2	33	cuarenta y cinco día siguientes	cuarenta y cinco días siguientes
4	6	por medios electrónicos abstenerse de cualquier	por medios electrónicos, abstenerse de cualquier
5	16	votación valida efectiva	votación válida efectiva
5	25	del siguiente calendario; 40% en la fecha	del siguiente calendario: 40% en la fecha
6		(corrección de márgenes)	
8	6	I. Los informes anuales;	I. Los informes anuales:
8	13	II. Los informes de Campaña;	II. Los informes de campaña:
8	16	Diputados Locales Ayuntamientos	y diputados locales ayuntamientos

Página	Renglón	Dice:	Debe decir:
8	41	el inciso a) de ésta fracción,	el inciso a) de esta fracción,
9	24	no pudiendo participar el Consejero Presidente. Además participará el Director	no pudiendo participar el Consejero Presidente. Además participará el Director
11	12	legislativas, las propuestas	legislativas; las propuestas
11	18	diputados presentes de entre las propuestas	diputados presentes, de entre las propuestas
11	37	por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente	por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente
12	1	a propuesta de su presidente, durará	a propuesta de su Presidente , durará
13	1	Junta General de entre las	Junta General, de entre las
13	5	Junta General por ternas a los vocales	Junta General, por ternas, a los vocales
16	42	de sus candidatos así como	de sus candidatos, así como
17	28	vigente de la capital del Estado	vigente en la capital del Estado
21	18	de Validez de la elección	de validez de la elección
22	19	correspondan al municipio de que se trate.	correspondan al distrito electoral de que se trate.

III. Son causas de nulidad de una elección de un ayuntamiento, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la planilla que hubieren obtenido constancia de mayoría no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del

Página	Renglón	Dice:	Debe decir:
			<p>Estado de México y no satisfagan los requisitos señalados en este Código. En este caso, la nulidad afectará únicamente a los integrantes de la planilla que resultaren inelegibles.</p> <p>b) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el municipio de que se trate.</p> <p>c) Cuando no se instalen el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al municipio de que se trate.</p>
		El Tribunal podrá declarar la nulidad	El Tribunal podrá declarar la nulidad
23	4	de los Ayuntamientos,	de los ayuntamientos,
23	6	Diputados y miembros	diputados y miembros
23	7	de Diputados, Regidores, y Síndicos	de diputados, regidores, y síndicos
23	14	siguientes a aquel en que	siguientes a aquél en que
23	41	II. a IV. ...	II. a IV. ...
	
		Artículo 340.-
			Artículo 340.- ...

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.